



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 303 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 18 de enero de 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

### *RESOLUCIÓN*

### **ANTECEDENTES**

Primero.- El 10 de enero de 2022, la representación del Real Club Victoria, formuló reclamación por la supuesta alineación indebida por parte de la UD Las Zocas, en el partido de la jornada 17 del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, grupo 6, disputado entre ambos equipos el día 8 de enero de 2022.

Segundo.- El día 12 de enero de 2022, este Órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al Club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir, y requerir al Departamento de Licencias de la RFEF informe sobre la situación de la plantilla de jugadores del Club denunciado; lo que fue cumplimentado por ambos en el plazo otorgado al efecto.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** El Real Club Victoria ha formulado denuncia por alineación indebida del equipo adversario UD Las Zocas con relación al encuentro disputado el día 08 de enero de 2022 que enfrentaba a los equipos del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, grupo 6.

En su opinión, el club UD Las Zocas ha incurrido en alineación indebida, al infringir el artículo 223 del Reglamento General de la RFEF, al contar en el transcurso del partido, y más concretamente desde el minuto 84, con seis futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que militan.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

**Segundo.-** Por otra parte, el Presidente del UD Las Zocas se ha opuesto a la reclamación, alegando que efectivamente, en el minuto 84 es sustituido el jugador con dorsal nº 11 por lesión, motivado por un lance del juego originado en el minuto 81, solicitándose en ese momento el cambio por otro jugador, pero el colegiado no detuvo el juego pese a que el jugador se encontraba en el suelo y, continua indicando que, como consecuencia de esa jugada, en el minuto 82, el jugador con dorsal 4 del equipo UD Zocas es amonestado por segunda vez, siendo, a su juicio, una amonestación totalmente excesiva, ya que el jugador golpeó el balón cayendo en el arrastre el jugador del equipo contrario.

Tras este cumulo de circunstancias añadidas junto que el jugador nº 3 con licencia división de honor, se encontraba en el banquillo lesionado, no pudiendo entrar a disputar el partido, dejando como única alternativa válida para sustituir al jugador nº11, la opción de que participase el jugador, con licencia territorial, nº 12.

Según el parecer del Presidente del club UD Las Zocas, no se infringe en ningún momento el punto 3 de la norma undécima de la Normativa de División de Honor para la temporada 2021/22, ya que solo concurrían en ese momento cuatro jugadores con ficha B en el campo, siendo el colegiado el que provocó que se infringiera el punto nº 2 de la citada norma, al dejar solo seis jugadores con ficha A en el campo, al realizar la expulsión, a su jugador de manera rigurosa, y sin posibilidad de realizar más cambios ya que el jugador 19 que se encontraba en el banquillo también tenía licencia territorial.

Añade adicionalmente que se ha de sumar a lo anteriormente descrito, la merma de jugadores del equipo por cuarentena Covid, hecho notificado a la RFEF y que aun habiendo comunicado que un jugador del equipo Juvenil División de Honor de la U.D Las Zocas había resultado positivo en Covid el miércoles 05/01/2022, y que mantuvo contacto estrecho con el resto del equipo al entrenar con ellos los días 03 y 04/01/2022, no se consideró oportuno el aplazamiento del partido.

El club expone que no existe un incumplimiento torticero de la norma, sino que viene producido por un cumulo de circunstancias totalmente desfavorables que relata en su escrito.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

**Tercero.-** Por otra parte, a requerimiento de este Juez de Competición, el Departamento de Licencias de la RFEF, ha emitido Certificado firmado por el Director y la Jefa de dicho Departamento, en el que acredita el listado de licencias, así como los históricos de los jugadores del equipo UD Las Zocas señalados en la reclamación.

**Cuarto.-** A la vista de las alegaciones formuladas por los Clubes interesados, se pone de manifiesto que, tal y como se reconoce por el club UD Las Zocas, en el minuto 84 del partido el número de jugadores integrantes del equipo, pertenecientes a la primera plantilla era de seis, vulnerándose así lo establecido en el artículo 223.2 del Reglamento General de la RFEF en el que se establece lo siguiente:

*"Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario".*

Como se establece en el citado precepto cualquier causa que motive la situación de quedarse con menos de siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, induce a considerar la existencia de la infracción de alineación indebida.

No resultan suficientes las excusas que se pretende en base a un supuesto error arbitral o a la lesión previa de alguno de sus jugadores, puesto que la lesión es una situación que contempla específicamente 223 y la decisión arbitral de expulsar a un jugador es una decisión disciplinaria cuya competencia corresponde en exclusiva al colegiado del encuentro.

Por otra parte, también se argumenta el hecho de que el mismo equipo pudiera haber jugadores afectados de Covid, argumento que tampoco resulta válido, en razón a que tal situación no ha sido acreditada al no aportarse prueba médica de tal situación y, de otra parte, resulta especialmente relevante a efectos de considerar la citada infracción el hecho de que el club UD Las Zocas podría disponer de hasta 22 jugadores en su plantilla, y tan solo dispone de 18 licencias. Es decir, si hubiera dispuesto del número máximo de jugadores en su plantilla que permiten las Normas Regulatoras y Bases de la Competición de División de Honor



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Juvenil y Copa de Campeones, podría no haber incurrido en la irregular situación que aquí ha sido denunciada. En efecto, en dichas normas, especialmente, en su disposición Quinta,. - Número de Licencias por Equipo, se dispone que: "*Los clubes podrán obtener un número máximo de 22 licencias de futbolistas en su plantilla*", situación que como hemos indicado, de haber dispuesto el club Las Zocas de 22 licencias, no hubiera dado lugar probablemente a la situación infractora que aquí se ha generado.

Dicho de otra manera, si el club UD Las Zocas hubiera tenido en su plantilla el número máximo de licencias que el citado precepto establece y, por situaciones de causa mayor y ajenas a su organización su plantilla de jugadores de categoría juvenil se hubiera visto reducida a menos de siete futbolistas podría no ser considerado como autor de la citada infracción, sin embargo al no haberse adoptado las máximas medidas y diligencia en la línea apuntada, no resulta posible adoptar resolución distinta que la de considerarle infractor del artículo 76 del Código Disciplinario, debiendo resolverse el partido a favor del oponente por el resultado de tres goles a cero, tal y como obliga dicho precepto:

*Artículo 76. Alineación indebida.*

*1. En todo caso, al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá. Si lo fuese por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del oponente. Tratándose de este supuesto, si faltare por celebrar el segundo de los encuentros en el campo de este último, el culpable deberá indemnizarle en la cuantía que se determine en función al promedio de las recaudaciones de competiciones de clase análoga durante las dos anteriores temporadas.*

*2. Con independencia de la competición en que se produzca la alineación indebida, además se impondrá al club responsable multa accesoria en cuantía de:*

*d) Hasta 1.000 euros cuando el equipo se encuentre adscrito a las categorías de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado y del Fútbol Femenino.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

En el presente caso se considera que la sanción económica adecuada ha de ser de 100 euros en función de las circunstancias concurrentes en el presente caso.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Estimar la reclamación que, por alineación indebida, ha formulado el Real Club Victoria y sancionar al club UD Las Zocas como autor de la infracción de alienación indebida conforme se establece en el artículo 76 del Código Disciplinario, declarando como perdedor a este último equipo por el resultado de tres goles a cero e imponerle sanción de 100 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

J. Alberto Peláez Rodríguez  
Juez de Competición